

ANEXO VIII.- AUTORIZACIONES DE VERTIDO



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

O F I C I O

S/REF

N/REF **2017-S-312**

ASUNTO



NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS
LOCALES, S.A. (NILSA)
AVDA. BARAÑÁIN 22, BA
31008 - PAMPLONA/IRUÑA (NAVARRA)

TRASLADO DE RESOLUCIÓN

Adjunta se remite, para su conocimiento y efectos, copia de la Resolución adoptada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro con **número de identificación [1S0003699458]**, recaída en el expediente cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS

Solicitante: AYUNTAMIENTO DE AZAGRA

Objeto: REVISIÓN AUTORIZACIÓN VERTIDO AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LA POBLACIÓN DE AZAGRA

Cauce: RÍO EBRO

Término Municipal del Vertido: AZAGRA (NAVARRA)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Coch Flotats Antonio, firmado el 01/03/2018

CSV: **MA0031AADE601E5D3615B377E21519895471**
Verificación en <https://sede.mapama.gob.es>

Pº DE SAGASTA, 24-28
50071 ZARAGOZA
TEL.: 976 71 10 00
FAX: 976 21 45 96



O F I C I O

S/REF

N/REF 2017-S-312

FECHA 28 de febrero de 2018

ASUNTO

SR. PRESIDENTE DE ESTA CONFEDERACIÓN

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS

Solicitante: AYUNTAMIENTO DE AZAGRA

Objeto: REVISIÓN AUTORIZACIÓN VERTIDO AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LA POBLACIÓN DE AZAGRA

Cauce: RÍO EBRO

Término Municipal del Vertido: AZAGRA (NAVARRA)

HECHOS

I.- Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 12 de marzo de 2015 en el expediente de referencia 2014-S-630, se autorizó al Ayuntamiento de Azagra el vertido de aguas residuales de la población por un plazo de vigencia de cinco años y una serie de condiciones. En base a la solicitud formulada por NILSA en fecha 4 de julio de 2014, en representación del Ayuntamiento de Azagra, se autorizó un volumen anual de 600.000 m³.

En cumplimiento del condicionado de la autorización, NILSA declaró el caudal anual vertido durante el año 2016, volcado a través de la página web www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es, correspondiendo con un volumen anual de 766.345 m³.

II.- Dado el incumplimiento reseñable con respecto al límite de caudal, con fecha 24 de febrero de 2017 se requirió al Ayuntamiento de Azagra para que remitiese determinada documentación con objeto de iniciar de oficio la revisión de la autorización para adecuarla a la situación real de vertido.

Además, en el condicionado de la autorización de vertido se establecía que el control del caudal debía realizarse con una frecuencia diaria, reportándose a través de la aplicación preparada al efecto, por lo que el Ayuntamiento de Azagra debía remitir mediante la citada aplicación los caudales diarios vertidos por la EDAR.

III.- Con fecha de registro de entrada 26 de mayo de 2017 se recibió de NILSA solicitud y declaración general de vertido con objeto de proceder a la revisión de la autorización del vertido de las aguas residuales procedentes de la población de Azagra (Navarra), junto al Plan de Emergencias Ambientales.



Además aportaba una declaración jurada mediante la que NILSA manifestaba, en representación del Ayuntamiento de Azagra, que las características del vertido se mantenían conforme a lo reflejado en la autorización de vertido anteriormente otorgada. Asimismo indicaba estar realizando un correcto mantenimiento periódico de las instalaciones de depuración, cumpliéndose el condicionado de la autorización de vertido.

IV.- Con fecha 11 de julio de 2017 el Área de Control de Vertidos emitió informe previo del expediente, incorporando un aumento del volumen con respecto a lo autorizado con anterioridad, mediante el cual se proponía tramitar la revisión de la autorización de vertido, considerando en principio compatibles las características del vertido y de las instalaciones de depuración para el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos en el Plan Hidrológico del Ebro, al no preverse que dicho vertido ocasionara un empeoramiento del estado actual de la masa de agua receptora, sin perjuicio del resto de presiones que pudieran existir en dicha masa de agua.

En el citado informe se requirió al Ayuntamiento de Azagra para que remitiese una declaración responsable de actuaciones en zonas inundables.

Dicho informe fue trasladado en esa misma fecha al titular y a NILSA para su conocimiento y efectos.

V.- Con fecha 26 de julio de 2017, y motivado por el aumento de volumen declarado por el titular de la depuradora, se solicitó informe al Servicio de Economía Circular y Agua del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra a fin de que pudiera manifestar lo que estimara oportuno en materias de su competencia.

VI.- Con fecha 28 de julio de 2017 se recibió la declaración responsable requerida.

VII.- Con fecha 4 de septiembre de 2017, personal cualificado por el laboratorio de Calidad de las Aguas de este Organismo realizó toma de muestra del vertido depurado de las aguas residuales de la población.

VIII.- En contestación a la solicitud de informe, el Servicio de Economía Circular y Agua del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra informó el expediente, con fecha de registro de entrada 10 de octubre de 2017, en sentido favorable.

IX.- Puesto que los resultados analíticos de la toma de muestra realizada por personal cualificado por el laboratorio de Calidad de las Aguas mostraban un valor del parámetro DQO que superaba el límite autorizado, con fecha 26 de octubre de 2017 se requirió al Ayuntamiento de Azagra para que remitiese documentación que incluyese las medidas a ejecutar que garanticen el cumplimiento de los valores límite autorizados para los parámetros característicos del vertido y las causas que han motivado el incumplimiento detectado.

X.- Como respuesta al requerimiento, con fecha de registro de entrada 15 de diciembre de 2017 se recibió de NILSA escrito informando de las causas del incumplimiento detectado. Además, se aportaban los resultados analíticos del vertido correspondientes al año 2017.

XI.- Sometido el expediente a trámite de información pública, no se presentaron alegaciones al mismo.

XII.- Con fecha 24 de enero de 2018 ha informado el expediente el Área de Control de Vertidos de esta Confederación, manifestando, en síntesis, lo siguiente:

1. Antecedentes. El presente expediente pretende revisar la autorización de vertido otorgada al Ayuntamiento de Azagra para adecuarla a la situación real del vertido de la población de Azagra, dados los nuevos datos de caudal remitidos por NILSA en los que se constata un incremento del volumen anual de vertido.



2. Concesión y/o ubicación de las instalaciones. Consultado el Sistema de Información Geográfica de este Organismo (SITEbro), disponible en www.chebro.es, se comprueba que, habilitadas las capas relativas al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), la actividad/la depuradora se sitúa dentro de la zona de flujo preferente del río Ebro.

A este respecto, en cumplimiento del artículo 14bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (introducido por Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre), el titular ha remitido una declaración responsable para actuaciones en zonas inundables, en la que expresa claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportunas adoptar para su protección.

3. Datos generales de la actividad. Las aguas residuales proceden de la población de Azagra (Navarra), que cuenta con 3.818 habitantes de hecho e incluye un 15 % de aguas residuales industriales de tipo agroalimentario, lo cual supone una carga contaminante total de 9.500 habitantes equivalentes según la declaración de vertido aportada.

4. Características del vertido y de las instalaciones de depuración. Se estima un aumento del volumen máximo de vertido desde los 600.000 m³ autorizados con anterioridad hasta 800.000 m³ anuales solicitados, por lo que procede autorizar el citado volumen según los datos facilitados por NILSA, correspondiente con un volumen máximo diario de 2.200 m³ y un volumen punta diario de 4.600 m³.

En cuanto a las instalaciones de depuración, diseñadas para tratar una carga contaminante máxima de 14.000 habitantes equivalentes y un caudal punta de 648 m³/h, no se han modificado y constan de una etapa de pretratamiento mediante tamizado seguida del tratamiento biológico, compuesto por decantadores primario, intermedio y final con recirculación, entre los cuales se encuentran intercalados dos lechos bacterianos. Tras su paso por dichas instalaciones el vertido es evacuado de forma superficial sobre el río Ebro.

Tras la arqueta final de tratamiento existe un caudalímetro que permite conocer el valor del caudal instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Los fangos generados son bombeados hasta un espesador y un depósito de almacenamiento, desde el cual se trasladan a otras EDAR con tratamiento avanzado de fangos.

La instalación está provista de un tanque de retención de 1.557 m³ de capacidad para asegurar la captación de la totalidad del agua en episodios de fuertes tormentas.

Los resultados de la analítica realizada por personal del Laboratorio de Calidad de las Aguas de este Organismo como los resultados volcados a través de la Web www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es hasta el mes de octubre de 2017 muestran que el vertido cumple con los límites establecidos en la autorización.

Por otra parte, procede modificar la frecuencia de los análisis de los parámetros establecidos en la condición 3ª de manera que se realicen con una frecuencia mensual.

5. Punto de vertido. Medio receptor. Compatibilidad con las normas de calidad ambiental y los objetivos medioambientales. El vertido se evacua de forma superficial directa sobre el río Ebro, en un punto de coordenadas UTM (ETRS89 H30) X: 590.812 Y: 4.682.986. Incidirá sobre la masa de agua superficial denominada "Río Ebro desde el río Cidacos hasta el río Aragón" con código 416 que actualmente se encuentra en buen estado. Según el Plan Hidrológico del Ebro, dicha masa ha alcanzado el buen estado en el año 2015.



No existen captaciones aguas abajo del punto de vertido que puedan verse afectadas por el mismo.

El medio receptor del vertido forma parte de una zona protegida al tratarse de una zona con tomas de abastecimiento.

El vertido supone una presión significativa, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio y los umbrales establecidos en el apartado 3.2 de la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por lo que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica.

6. Canon de control de vertidos. El vertido es evacuado a un medio receptor que, según lo establecido en el anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para el cálculo del canon de control de vertidos, se determina como zona de categoría I, puesto que afecta a una zona protegida al existir tomas de abastecimiento.

Finalizaba dicho informe proponiendo la revisión de la autorización de vertido.

XIII.- Conferido trámite de audiencia al interesado, transcurrió el plazo sin que se presentaran alegaciones.

XIV.- El volumen de vertido anual declarado por NILSA para el ejercicio 2017 ha sido de 845.966 m³ por lo que se va a proceder a girar el canon 2017 junto con un canon complementario por el exceso de volumen con respecto al que ahora se va a autorizar (45.966 m³).

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

En consecuencia,

EL COMISARIO DE AGUAS que suscribe, a la vista del informe emitido por el Área de Control de Vertidos de esta Confederación Hidrográfica, propone a V.d.:

A) Revisar la autorización de vertido al río Ebro de las aguas residuales procedentes de la población de Azagra (Navarra), otorgada al Ayuntamiento de Azagra, con NIF: P3104200E y con domicilio en C/ Plus Ultra, 6, 31560 - Azagra (Navarra), con sujeción a las siguientes condiciones:



1ª.- Origen de las aguas residuales

Las aguas residuales proceden de la población de Azagra (Navarra), que cuenta con 3.818 habitantes de hecho e incluye un 15 % de aguas residuales industriales de tipo agroalimentario, lo cual supone una carga contaminante total de 9.500 habitantes equivalentes según la declaración de vertido aportada.

2ª.- Localización del punto de vertido

Sistema de evacuación: superficial directo

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: ETRS89, Huso 30, X= 590.812, Y= 4.682.986

Medio receptor: río Ebro

Masa de agua superficial afectada nº 416, "Río Ebro desde el río Cidacos hasta el río Aragón."

Zonas de protección asociadas: zona protegida de abastecimiento superficial.

3ª.- Control de efluentes - Límites del vertido

Parámetros	Límites	Frecuencias de control
Volumen anual	800.000 m ³	Anual
Volumen diario	2.200 m ³	Diaria
pH	6 - 9	Mensual
Sólidos en suspensión	35 mg/l	Mensual
DBO ₅	25 mg O ₂ /l	Mensual
DQO	125 mg O ₂ /l	Mensual

Los métodos de toma de muestras y medición de referencia de los distintos parámetros se especifican en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo.

La inmisión del vertido en el medio receptor deberá cumplir las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro de su estado.

4ª.- Instalaciones de depuración

Las instalaciones de depuración, diseñadas para tratar una carga contaminante máxima de 14.000 habitantes equivalentes y un caudal punta de 648 m³/h, constan, en síntesis, de una etapa de pretratamiento mediante tamizado seguida del tratamiento biológico, compuesto por decantadores primario, intermedio y final con recirculación, entre los cuales se encuentran intercalados dos lechos bacterianos.

Los fangos generados son bombeados hasta un espesador y un depósito de almacenamiento, desde el cual se trasladan a otras EDAR con tratamiento avanzado de fangos.

La instalación está provista de un tanque de retención de 1.557 m³ de capacidad para asegurar la captación de la totalidad del agua en episodios de fuertes tormentas.

Se exigirá una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado de la masa de agua asociada.



5ª.- Elementos de control de las instalaciones

El titular de la autorización está obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento.

Puntos de control. El punto de control ha de poseer una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del efluente, preferentemente a la salida de las instalaciones de depuración. Deberá ser de localización y acceso sencillos, de forma que se pueda hacer el muestreo en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.

La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad, o en caso contrario deberá facilitarse el acceso de manera inmediata.

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos. Tras la arqueta final de tratamiento existe un caudalímetro que permite conocer el valor del caudal instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Se deberá llevar un registro diario del volumen del vertido, que será remitido a esta Confederación con la periodicidad indicada en la condición 6ª de esta autorización.

6ª.- Inspección y vigilancia

Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de esta Confederación Hidrográfica, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos en el momento de la inspección. El entorpecimiento de estas labores de inspección supondrá la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 315 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de esta Confederación Hidrográfica, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

7ª.- Declaraciones analíticas

El titular declarará a esta Confederación a través de la web para la Gestión de Declaraciones Analíticas de Vertido (www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es) lo siguiente:

- **Trimestralmente (enero, abril, julio y octubre).**
 - Datos de caudal y de resultados analíticos obtenidos en el control del vertido, tal y como se exige en las condiciones anteriores.
 - Informes de ensayo emitidos por entidad colaboradora de la administración hidráulica.
- **Anualmente (enero).** Informe relativo al vertido del año anterior, que incluirá:
 - Cálculo justificativo del caudal anual de vertido.



- Memoria descriptiva del mantenimiento de las instalaciones de depuración y de las incidencias relativas a su explotación.
- Habitantes equivalentes servidos.
- Porcentajes de reducción medios de cada uno de los parámetros autorizados.
- Informes de ensayo, emitidos por entidad colaboradora de la administración hidráulica, que incluyan las sustancias peligrosas definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre.
- En caso de detectar en el vertido sustancias peligrosas en concentración significativa, si no se hubieran declarado previamente, se aportará el formulario 7.1 de la declaración de vertido (disponible en www.chebro.es).

La citada web de declaraciones analíticas es accesible mediante un navegador de Internet para lo cual se precisa de usuario y contraseña, que se solicitará enviando un correo electrónico a declaravertidos@chebro.es.

Para iniciar el registro de datos analíticos, es necesario descargar previamente una plantilla en formato Excel, así como las instrucciones para su cumplimentación, disponibles en la web.

En caso de modificar o revisar la autorización de vertido, ya sea en el mismo expediente o en uno nuevo, el titular deberá descargarse la plantilla actualizada, conforme a las nuevas condiciones exigidas.

Para realizar cualquier consulta, podrá ponerse en contacto con este Organismo a través de la misma dirección de correo electrónico.

8ª.- Plazo de vigencia

El plazo de vigencia de la presente autorización es de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la resolución. Podrá renovarse por plazos sucesivos siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de esta resolución y no sea causa de incumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para cada momento.

Revisión de la autorización. El Organismo de cuenca podrá revisar las autorizaciones de vertido en los supuestos establecidos en el artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En particular cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. Se incluyen también circunstancias o información no declarada por el titular que hubiera implicado la denegación o el otorgamiento en términos distintos.

En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas oficialmente declaradas, el Organismo de cuenca podrá modificar las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad, normas de calidad ambiental y objetivos medioambientales del medio receptor.

Revocación de la autorización. El incumplimiento reiterado de las condiciones de la autorización será causa de revocación de la presente autorización de vertido, de acuerdo con el procedimiento establecido en artículo 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



9ª.- Canon de control de vertidos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por su precio unitario, que se calcula según lo establecido en el Anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). De acuerdo con la presente resolución el cálculo queda fijado como sigue:

- Volumen anual de vertido autorizado. $V = 800.000 \text{ m}^3/\text{año}$.
 - Precio básico por metro cúbico. Agua residual urbana o asimilable: $P_{\text{básico}} = 0,01683 \text{ €/m}^3$ ⁽¹⁾.
 - Coeficiente de mayoración o minoración. $K = K_1 \times K_2 \times K_3$.
 - K_1 . Naturaleza y características del vertido: Urbanos entre 2000 y 9999 habit-equiv $K_1 = 1,14$
 - K_2 . Grado de contaminación del vertido: Urbano con tratamiento adecuado ⁽²⁾ $K_2 = 0,5$
 - K_3 . Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría I ⁽³⁾ $K_3 = 1,25$
- $K = 1,14 \times 0,5 \times 1,25 = 0,7125$

Canon de control de vertidos = $V \times P_{\text{básico}} \times K = 800.000 \times 0,01683 \times 0,7125 = 9.593,10 \text{ €/año}$.

(1) Se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(2) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición 3ª, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

(3) Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el Plan Hidrológico de cuenca.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.

10ª.- Actuaciones en caso de emergencia

Toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas, o que pueda suponer la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica llamando al 976-711-139/ 976-711-000 o mediante fax dirigido al número 976-011-741. Simultáneamente se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato.

En un plazo máximo de 48 horas se comunicará por escrito, debiendo contener la siguiente información:

- Tipo de incidencia
- Localización, causas del incidente y hora en que se produjo
- Duración del mismo



- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas
- En caso de superación de límites, datos de emisiones
- Estimación de los daños causados
- Medidas correctoras adoptadas
- Medidas preventivas para evitar su repetición
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas

Finalizado el suceso, en un plazo máximo de 30 días a contar desde el mismo, se presentará informe detallado con las medidas adoptadas debidamente acreditadas, persistencia de los problemas y propuestas de solución para evitar su repetición.

Se deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y para caso de emergencia, con el fin de prevenir o, de no ser posible, minimizar daños al dominio público hidráulico (y al medio ambiente en general) causados por derrames accidentales, puesta en marcha o paradas, fallos de funcionamiento y resto de situaciones especiales.

11ª.- Lodos y residuos

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, lodos o fangos, que deberán ser gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición, conforme a la normativa en vigor que regula esta actividad. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

12ª.- Concesión de aguas

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro (artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Aguas) o se acredite el derecho al aprovechamiento.

Por tanto, en caso de modificación de este derecho, deberá presentar la documentación pertinente para adaptar, en su caso, lo concerniente a esta autorización de vertido.

13ª.- Protección a terceros

Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14ª.- Cambio en la titularidad

En el caso de que se produzca un cambio en la titularidad de las instalaciones causantes del vertido, el nuevo titular deberá solicitar mediante instancia presentada ante el Organismo de cuenca el oportuno cambio de titularidad de la autorización, aportando documentación acreditativa de dicho cambio.

15ª.- Otras autorizaciones

Esta autorización no supone ni excluye las que pueden ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Local o Autonómica, e incluso de otros Departamentos de este Organismo de cuenca, de cuya obtención no queda eximido el beneficiario.



16ª.- Cómputo de los plazos

Los plazos operativos fijados en el condicionado de la autorización comenzarán a contar a partir de la firmeza de la resolución que le sirve de fundamento en vía administrativa o jurisdiccional, sin que ello suponga que dicha resolución no sea inmediatamente ejecutiva y el beneficiario pueda optar por su cumplimiento desde el día siguiente a la notificación misma.

B) Dejar sin efecto la autorización de vertido de fecha 12 de marzo de 2015 y **archivar** el expediente 2014-S-630, en el que se otorgó, al quedar el vertido contemplado en el actual.

No obstante, V.d. resolverá.

EL COMISARIO DE AGUAS

Antonio Coch Flotats

De acuerdo con la propuesta,
resuelvo según la misma.

EL PRESIDENTE

Raimundo Lafuente Dios



JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Registro General de la Confederación Hidrográfica del Ebro - 000004509
 Fecha y hora de registro en: 06/03/2018 09:15:04 (Horario peninsular)
 Fecha presentación: 06/03/2018 09:15:04 (Horario peninsular)
 Número de registro: 000004509s1800003923
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta en soporte PAPEL (u otros soportes)
 Enviado por SIR: No

Interesado

CIF:	A31243702	Nombre:	Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA)
País:	España	Municipio:	Pamplona/Iruña
Provincia:	Navarra	Dirección:	Avda. Barañáin 22, BA
Código Postal:	31008	Teléfono:	
Canal Notif:	Dirección postal	Correo:	
		Observaciones:	

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
 Resumen/Asunto: Autorización Vertidos
 Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Confederación Hidrográfica del Ebro - EA0018402 / Confederación Hidrográfica del Ebro
 Ref. Externa: 60465-S891781
 Nº. Expediente: 2017-S-312

Adjuntos

Nombre:	Resolución expediente.pdf
Tamaño (Bytes):	4.410.297
Validez:	Copia
Tipo:	Documento Adjunto
Hash:	26DE720BE362FA97FE473C72025BAF2A83A8DFD665407E12299BFEFDF75663F8F4368083EC14D1B2B3AC257790601DE6D341A1644F32D56567A1CFA1CB2AB9B1
Observaciones:	

Nombre:	Traslado de resolución.xsig.pdf
Tamaño (Bytes):	255.146
Validez:	Original
Tipo:	Documento Adjunto
Hash:	557E3E4B709E1C04D798A47110797CB0E72C0DCA49D64059E30DBF6270BFA7210CAE3F28825F2C45E6BC2F097AE9CB10E437FC79BD57E5CD804FA373B680F2CB
Observaciones:	

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
 De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

ÁMBITO-PREFIJO

GEISER

Nº REGISTRO

000004509s1800003923

CSV

GEISER-b54a-fd24-8d34-4320-aa55-c838-278c

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

06/03/2018 09:15:04 (Horario peninsular)

VALIDEZ DEL DOCUMENTO

Original



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

O F I C I O

S/REF

N/REF **2017-S-364**

FECHA 21 de febrero de 2018

ASUNTO

NA5000015310003685767



NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS
LOCALES, S.A. (NILSA)
AVDA. BARAÑÁIN 22, BA
31008 - PAMPLONA/IRUÑA (NAVARRA)

COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN

El Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, a la vista de la propuesta del Sr. Comisario de Aguas, y en virtud de las facultades que tiene conferidas por el vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas y por el Reglamento de la Administración Pública del Agua de 29 de julio de 1988, ha adoptado la resolución cuya fotocopia se adjunta con **número de identificación [1S0003685758]**.

Lo que se notifica a los efectos pertinentes, advirtiéndose de que contra esta resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia competente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con los artículos 8.3 párrafo segundo y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Por lo que respecta a la condición nº 9 incluida en la resolución, considerado su carácter económico administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y los artículos 222, 223, 224, 229 y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (B.O.E nº 302 de 18 de diciembre), puede interponerse reclamación en el plazo de UN MES ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón.

En el caso de que se impugne el contenido económico administrativo de la resolución, hasta que se haya resuelto la reclamación y por tanto agotado la vía económico administrativa, no podrá interponer frente al resto de la resolución recurso contencioso-administrativo.

Potestativamente, y con carácter previo a cualquiera de los recursos indicados, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL JEFE DEL ÁREA DE
CONTROL DE VERTIDOS

Carlos Arrazola Martínez

CORREO ELECTRÓNICO

Pº DE SAGASTA, 24-28
50071 ZARAGOZA
TEL.: 976 71 10 00
FAX: 976 21 45 96



O F I C I O

S/REF

N/REF **2017-S-364**

FECHA 21 de febrero de 2018

ASUNTO

SR. PRESIDENTE DE ESTA CONFEDERACIÓN

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS

Solicitante: NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS LOCALES, S.A. (NILSA)

Objeto: REVISIÓN AUTORIZACIÓN VERTIDO AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LAS POBLACIONES DE LA E.D.A.R. DEL BAJO ARGÁ

Cauce: RÍO ARGÁ

Término Municipal del Vertido: FUNES (NAVARRA)

HECHOS

I.- Con fecha 28 de mayo de 2015 se autorizó a Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA) el vertido de aguas residuales de las poblaciones de Caparroso, Peralta, Marcilla, Falces y Funes previo tratamiento en la depuradora del "Bajo Argá" por un plazo de vigencia de cinco años y una serie de condiciones. En base a la solicitud formulada por NILSA en fecha 12 de diciembre de 2014, se autorizó un volumen anual de 2.000.000 m³.

II.- Con objeto de cumplir con el condicionado de la autorización, NILSA declaró el caudal anual vertido durante el año 2016, volcado a través de la página web www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es, correspondiendo con un volumen anual de 2.220.493 m³.

III.- Vistos los datos facilitados y el incumplimiento reseñable con respecto al límite de caudal, con fecha 24 de febrero de 2017 se requirió a NILSA para que remitiese determinada documentación con objeto de iniciar de oficio la revisión de la autorización para adecuarla a la situación real de vertido.

Además, en el condicionado de la autorización de vertido se establece que el control del caudal debe realizarse con una frecuencia diaria, reportándose a través de la aplicación preparada al efecto. Sin embargo, NILSA no está cumpliendo con la obligación de control diario del caudal y remisión de los datos obtenidos a este Organismo de Cuenca. Por ello, debía remitir mediante la aplicación habilitada los caudales diarios vertidos por la EDAR del Bajo Argá.

IV.- Con fecha de registro de entrada 8 de junio de 2017 se ha recibido de NILSA solicitud y declaración general de vertido con objeto de proceder a la revisión de la autorización del vertido de las aguas residuales procedentes de la EDAR de Bajo Argá, junto al Plan de Emergencias Ambientales.



Además se aporta una declaración jurada de renovación mediante la que NILSA manifiesta que las características del vertido y de las instalaciones de depuración y evacuación del mismo se mantienen conforme a lo reflejado en la autorización de vertido anteriormente otorgada. Asimismo afirma estar realizando un correcto mantenimiento periódico de las instalaciones de depuración, cumpliéndose el condicionado de la autorización de vertido.

V.- Con fecha 17 de julio de 2017 el Área de Control de Vertidos realiza informe previo del expediente, incorporando un aumento de volumen con respecto a lo autorizado con anterioridad, mediante el cual se propone tramitar la autorización de vertido, considerando en principio compatibles las características del vertido y de las instalaciones de depuración para el cumplimiento de los objetivos medioambientales del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, sin que exista un empeoramiento del estado de la masa de agua receptora del vertido.

Además, en el mismo escrito se requería a NILSA para que remitiese documentación en la que se aclare la capacidad de tratamiento de la EDAR de Bajo Arga y si se han realizado modificaciones en dichas instalaciones. Igualmente debía aclararse la carga contaminante de la población de Peralta.

Dicho informe fue trasladado en esa misma fecha a NILSA para su conocimiento y efectos.

VI.- Con fecha 1 de agosto de 2017, y motivado por el aumento de volumen declarado por el titular de la depuradora, se solicita informe al Servicio de Economía Circular y Agua del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra a fin de que pueda manifestar lo que estime oportuno en materias de su competencia.

VII.- Como respuesta al requerimiento efectuado en el Informe Previo, NILSA ha remitido escrito con fecha de registro de entrada 25 de septiembre de 2017, en el que se aclara la capacidad de tratamiento de la EDAR y la capacidad contaminante de Peralta.

VIII.- En contestación a la solicitud de informe, el Servicio Economía Circular y Agua del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local del Gobierno de Navarra ha informado el expediente, con fecha de registro de entrada 30 de octubre de 2017 en sentido favorable.

IX.- Sometido el expediente a trámite de información pública, no se presentaron alegaciones al mismo.

X.- Con fecha 23 de noviembre de 2017 informó el expediente el Área de Control de Vertidos de esta Confederación, manifestando, en síntesis, lo siguiente:

Antecedentes. El presente expediente pretende revisar la autorización de vertido otorgada a NILSA para adecuarla a la situación real del vertido de la EDAR de Bajo Arga, dados los nuevos datos de caudal remitidos en los que se constata un incremento del volumen anual de vertido.

Ubicación de las instalaciones. Consultado el Sistema de Información Geográfica de este Organismo (SITEbro), disponible en www.chebro.es, se comprueba que, habilitadas las capas relativas al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), la depuradora se sitúa fuera de la zona de flujo preferente y de la zona de afección de las avenidas del río Arga para un periodo de retorno de 500 años.

Características del vertido y de las instalaciones de depuración. La autorización de vertido contempla las aguas residuales de las poblaciones de Peralta, Marcilla, Falces, Funes y Caparroso, las cuales se tratan en la EDAR de Bajo Arga situada en el término municipal de Funes, y cuentan con un total de 16.185 habitantes de hecho sin variaciones estacionales significativas según la declaración de vertido aportada. Además se tienen



en cuenta también las aguas de actividades industriales vertidas a las redes de saneamiento, las cuales suponen un 25% en el conjunto del vertido y hacen que la carga contaminante total declarada sea de 30.931 habitantes equivalentes.

Se estima un aumento del volumen máximo de vertido desde los 2.000.000 m³ autorizados con anterioridad hasta 2.500.000 m³ anuales solicitados, justificados por el volumen anual vertido en el año 2016 (2.220.493 m³), por lo que procede autorizar el volumen solicitado, correspondiente a 6.050 m³ diarios.

Por otra parte, no se ha remitido el proyecto técnico para la segregación de las aguas pluviales de la red de saneamiento y la eliminación de las filtraciones de aguas limpias a la misma que establece la condición 4ª de la resolución de fecha 28 de mayo de 2015, por lo que deberá remitirse el citado proyecto a este Organismo.

No obstante, hasta el momento en el que se produzca la segregación de las aguas parásitas, se deberán realizar las oportunas tareas de mantenimiento y adecuación de las instalaciones de depuración tras episodios intensos de lluvia para que la función de la depuradora siga siendo efectiva.

Las aguas residuales llegan a la EDAR del Bajo Arga mediante bombeo desde las poblaciones de Falces y Caparroso, que disponen de tanque de tormentas, y por gravedad desde Peralta, Marcilla y Funes.

Las instalaciones de depuración, diseñadas para tratar una carga contaminante de 21.600 habitantes equivalentes y un caudal punta de 600 m³/h, no han variado con respecto a lo autorizado anteriormente, por lo que constan, en síntesis, de pretratamiento compuesto por tamizado y desarenado con soplantes seguido de un tratamiento biológico consistente en decantadores primario, intermedio y final, entre los que se encuentran instalados dos filtros de lechos bacterianos rellenos de plástico. Posteriormente el vertido es evacuado a través de un emisario al cauce del río Arga, por su margen izquierda.

En la arqueta final de tratamiento se cuenta con un caudalímetro que permite conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

En cuanto a la línea de fangos, la planta está autorizada para realizar tratamiento ATAD (Digestión Aerobia Termófila Autosostenida), considerado un tratamiento avanzado de fangos. El producto resultante se lleva a una planta de compostaje.

Los resultados de las analíticas remitidas a este Organismo a través de la Web www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es hasta el mes de octubre de 2017 muestran que el vertido cumple con los límites establecidos para los parámetros característicos excepto por un ligero incumplimiento del parámetro DBO₅ en el resultado de agosto de 2017, por lo que en caso de repetirse dicho resultado deberán tomarse las medidas adecuadas en las instalaciones para alcanzar los citados límites.

Punto de vertido. Medio receptor. Compatibilidad con las normas de calidad ambiental y los objetivos medioambientales. El vertido se evacua de forma superficial directa sobre el río Arga por su margen izquierda, en un punto de coordenadas UTM (H30 ETRS89) X=599.674, Y=4.683.981, incidiendo sobre la masa de agua superficial denominada "Río Arga desde el río Salado hasta su desembocadura en el río Aragón" con código 423, que actualmente se encuentra en buen estado. Según el Plan hidrológico del Ebro, dicha masa ha alcanzado el buen estado en el año 2015.

Las captaciones de aguas más próximas aguas abajo del punto de vertido, con destino a riegos, se sitúan a unos 300 m. y se encuentran tramitadas en los expedientes de referencia 2011-MC-32 y 2006-RC-188, cuyo titular es el Ayuntamiento de Funes.



El medio receptor del vertido forma parte de la zona de protección denominada "Tramos bajos del Aragón y del Arga" considerada Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) con código ES2200035 y existen tomas de aprovechamientos en la masa de agua en la que se efectúa el vertido.

El vertido supone una presión significativa, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio y los umbrales establecidos en el apartado 3.2 de la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por lo que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica.

Canon de control de vertidos. El vertido es evacuado a un medio receptor que, según lo establecido en el anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para el cálculo del canon de control de vertidos, se determina como zona de categoría I, puesto que afecta a zonas protegidas, incluidas tomas de abastecimiento.

Finalizaba dicho informe proponiendo revisar la autorización de vertido.

XI.- Conferido trámite de audiencia al interesado, transcurrió el plazo sin que se presentaran alegaciones.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

En consecuencia,

EL COMISARIO DE AGUAS que suscribe, a la vista del informe emitido por el Área de Control de Vertidos de esta Confederación Hidrográfica, propone a V.d.:

A) Revisar la autorización de vertido al río Arga de las aguas residuales procedentes de las poblaciones de Peralta, Marcilla, Falces, Funes y Caparroso, las cuales se tratan en la EDAR de Bajo Arga situada en el término municipal de Funes (Navarra), otorgada a Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA), con NIF: A31243702 y con domicilio en Avda. Barañáin, 22 BA, 31008 - Pamplona/Iruña (Navarra), con sujeción a las siguientes condiciones:

1ª.- Origen de las aguas residuales

Las aguas residuales proceden de las poblaciones de Peralta, Marcilla, Falces, Funes y Caparroso, las cuales se tratan en la EDAR de Bajo Arga situada en el término municipal de Funes, y cuentan con un total de 16.185 habitantes de hecho sin variaciones estacionales significativas según la declaración de vertido aportada. Además se tienen en cuenta también las aguas de actividades industriales vertidas a las redes de



saneamiento, las cuales suponen un 25% en el conjunto del vertido y hacen que la carga contaminante total declarada sea de 30.931 habitantes equivalentes.

2ª.- Localización del punto de vertido

Sistema de evacuación: superficial directo

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: ETRS89, Huso 30, X= 599.674, Y= 4.683.981

Medio receptor: río Arga

Masa de agua superficial afectada nº 423, "Río Arga desde el río Salado hasta su desembocadura en el río Aragón."

Zonas de protección asociadas: LIC "Tramos bajos del Aragón y del Arga" y zonas protegidas como abastecimiento

3ª.- Control de efluentes - Límites del vertido

Parámetros	Límites	Frecuencias de control interno
Volumen anual	2.500.000 m ³	Anual
Volumen diario	6.050 m ³	Diaria
pH	6 - 9	Mensual
Sólidos en suspensión	35 mg/l	Mensual
DBO ₅	25 mg O ₂ /l	Mensual
DQO	125 mg O ₂ /l	Mensual

Los métodos de toma de muestras y medición de referencia de los distintos parámetros se especifican en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo.

La inmisión del vertido en el medio receptor deberá cumplir las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro de su estado.

4ª.- Instalaciones de depuración

Las instalaciones de depuración, diseñadas para tratar una carga contaminante de 21.600 habitantes equivalentes y un caudal punta de 600 m³/h, no han variado con respecto a lo autorizado anteriormente, por lo que constan, en síntesis, de pretratamiento compuesto por tamizado y desarenado con soplantes seguido de un tratamiento biológico consistente en decantadores primario, intermedio y final, entre los que se encuentran instalados dos filtros de lechos bacterianos rellenos de plástico. Posteriormente el vertido es evacuado a través de un emisario al cauce del río Arga, por su margen izquierda.

En cuanto a la línea de fangos, la planta está autorizada para realizar tratamiento ATAD (Digestión Aerobia Termófila Autosostenida), considerado un tratamiento avanzado de fangos. El producto resultante se lleva a una planta de compostaje.

5ª.- Elementos de control de las instalaciones

El titular de la autorización está obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento.



Puntos de control. El punto de control ha de poseer una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del efluente, preferentemente a la salida de las instalaciones de depuración. Deberá ser de localización y acceso sencillos, de forma que se pueda hacer el muestreo en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.

La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad, o en caso contrario deberá facilitarse el acceso de manera inmediata.

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos. En la arqueta final de tratamiento se cuenta con un caudalímetro que permite conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Se deberá llevar un registro diario del volumen del vertido, que será remitido a esta Confederación con la periodicidad indicada en la condición 6ª de esta autorización.

6ª.- Inspección y vigilancia

Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de esta Confederación Hidrográfica, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos en el momento de la inspección. El entorpecimiento de estas labores de inspección supondrá la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 315 del RDPH.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de esta Confederación Hidrográfica, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

7ª.- Declaraciones analíticas

El titular declarará a esta Confederación a través de la web para la Gestión de Declaraciones Analíticas de Vertido (www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es) lo siguiente:

• **Mensualmente.**

- Datos de caudal y de resultados analíticos obtenidos en el control del vertido, tal y como se exige en las condiciones anteriores.
- Informes de ensayo emitidos por entidad colaboradora de la administración hidráulica.

• **Anualmente (enero).** Informe relativo al vertido del año anterior, que incluirá:

- Cálculo justificativo del caudal anual de vertido.
- Memoria descriptiva del mantenimiento de las instalaciones de depuración y de las incidencias relativas a su explotación.
- Habitantes equivalentes servidos.
- Porcentajes de reducción medios de cada uno de los parámetros autorizados.



- Informes de ensayo, emitidos por entidad colaboradora de la administración hidráulica, que incluyan las sustancias peligrosas definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre.
- En caso de detectar en el vertido sustancias peligrosas en concentración significativa, si no se hubieran declarado previamente, se aportará el formulario 7.1 de la declaración de vertido (disponible en www.chebro.es).

La citada web de declaraciones analíticas es accesible mediante un navegador de Internet para lo cual se precisa de usuario y contraseña, que se solicitará enviando un correo electrónico a declaravertidos@chebro.es.

Para iniciar el registro de datos analíticos, es necesario descargar previamente una plantilla en formato Excel, así como las instrucciones para su cumplimentación, disponibles en la web.

En caso de modificar o revisar la autorización de vertido, ya sea en el mismo expediente o en uno nuevo, el titular deberá descargarse la plantilla actualizada, conforme a las nuevas condiciones exigidas.

Para realizar cualquier consulta, podrá ponerse en contacto con este Organismo a través de la misma dirección de correo electrónico.

8ª.- Plazo de vigencia

El plazo de vigencia de la presente autorización es de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la resolución. Podrá renovarse por plazos sucesivos siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de esta resolución y no sea causa de incumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos para cada momento.

Revisión de la autorización. El Organismo de cuenca podrá revisar las autorizaciones de vertido en los supuestos establecidos en el artículo 261 del RDPH. En particular cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. Se incluyen también circunstancias o información no declarada por el titular que hubiera implicado la denegación o el otorgamiento en términos distintos.

En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas oficialmente declaradas, el Organismo de cuenca podrá modificar las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad, normas de calidad ambiental y objetivos medioambientales del medio receptor.

Revocación de la autorización. El incumplimiento reiterado de las condiciones de la autorización será causa de revocación de la presente autorización de vertido, de acuerdo con el procedimiento establecido en artículo 264 del RDPH.

9ª.- Canon de control de vertidos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por su precio unitario, que se calcula según lo establecido en el Anexo IV del RDPH (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). De acuerdo con la presente resolución el cálculo queda fijado como sigue:



- Volumen anual de vertido autorizado. $V = 2.500.000 \text{ m}^3/\text{año}$.
 - Precio básico por metro cúbico. Agua residual urbana o asimilable: $P_{\text{básico}} = 0,01683 \text{ €/m}^3$ ⁽¹⁾.
 - Coeficiente de mayoración o minoración. $K = K_1 \times K_2 \times K_3$.
 - K_1 . Naturaleza y características del vertido: Urbanos entre 10000 y 49999 hab-equiv $K_1 = 1,28$
 - K_2 . Grado de contaminación del vertido: Urbano con tratamiento adecuado ⁽²⁾ $K_2 = 0,5$
 - K_3 . Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría I ⁽³⁾ $K_3 = 1,25$
- $K = 1,28 \times 0,5 \times 1,25 = 0,8$

Canon de control de vertidos $= V \times P_{\text{básico}} \times K = 2.500.000 \times 0,01683 \times 0,8 = 33.660,00 \text{ €/año}$.

(1) Se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(2) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición 3ª, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

(3) Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el Plan Hidrológico de cuenca.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.

10ª.- Actuaciones en caso de emergencia

Toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas, o que pueda suponer la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica llamando al 976-711-139/ 976-711-000 o mediante fax dirigido al número 976-011-741. Simultáneamente se adoptarán las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato.

En un plazo máximo de 48 horas se comunicará por escrito, debiendo contener la siguiente información:

- Tipo de incidencia
- Localización, causas del incidente y hora en que se produjo
- Duración del mismo
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas
- En caso de superación de límites, datos de emisiones
- Estimación de los daños causados
- Medidas correctoras adoptadas
- Medidas preventivas para evitar su repetición
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas



Finalizado el suceso, en un plazo máximo de 30 días a contar desde el mismo, se presentará informe detallado con las medidas adoptadas debidamente acreditadas, persistencia de los problemas y propuestas de solución para evitar su repetición.

Se deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y para caso de emergencia, con el fin de prevenir o, de no ser posible, minimizar daños al dominio público hidráulico (y al medio ambiente en general) causados por derrames accidentales, puesta en marcha o paradas, fallos de funcionamiento y resto de situaciones especiales.

11ª.- Lodos y residuos

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, lodos o fangos, que deberán ser gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición, conforme a la normativa en vigor que regula esta actividad. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

12ª.- Concesión de aguas

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro (artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Aguas) o se acredite el derecho al aprovechamiento.

Por tanto, en caso de modificación de este derecho, deberá presentar la documentación pertinente para adaptar, en su caso, lo concerniente a esta autorización de vertido.

13ª.- Protección a terceros

Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14ª.- Cambio en la titularidad

En el caso de que se produzca un cambio en la titularidad de las instalaciones causantes del vertido, el nuevo titular deberá solicitar mediante instancia presentada ante el Organismo de cuenca el oportuno cambio de titularidad de la autorización, aportando documentación acreditativa de dicho cambio.

15ª.- Otras autorizaciones

Esta autorización no supone ni excluye las que pueden ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Local o Autonómica, e incluso de otros Departamentos de este Organismo de cuenca, de cuya obtención no queda eximido el beneficiario.

16ª.- Cómputo de los plazos

Los plazos operativos fijados en el condicionado de la autorización comenzarán a contar a partir de la firmeza de la resolución que le sirve de fundamento en vía administrativa o jurisdiccional, sin que ello suponga que dicha resolución no sea inmediatamente ejecutiva y el beneficiario pueda optar por su cumplimiento desde el día siguiente a la notificación misma.



B) **Dejar sin efecto** la autorización de vertido otorgada con fecha 28 de mayo de 2015 y **archivar** el expediente 2014.S.1042, en el que se otorgó, al quedar el vertido contemplado en el actual.

No obstante, V.d. resolverá.

EL COMISARIO DE AGUAS

Antonio Coch Flotats

De acuerdo con la propuesta,
resuelvo según la misma.

EL PRESIDENTE

Raimundo Lafuente Dios



SERVICIOS
COMUNES



JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Registro General de la Confederación Hidrográfica del Ebro - 000004509
Fecha y hora de registro en: 26/02/2018 10:15:01 (Horario peninsular)
Fecha presentación: 26/02/2018 10:15:01 (Horario peninsular)
Número de registro: 000004509s1800003324
Tipo de documentación física: Documentación adjunta en soporte PAPEL (u otros soportes)
Enviado por SIR: No

Interesado

CIF:	A31243702	Nombre:	Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA)
País:	España	Municipio:	Pamplona/Iruña
Provincia:	Navarra	Dirección:	Avda. Barañáin 22, BA
Código Postal:	31008	Teléfono:	
Canal Notif:	Dirección postal	Correo:	
		Observaciones:	

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
Resumen/Asunto: Autorización Vertidos
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Confederación Hidrográfica del Ebro - EA0018402 / Confederación Hidrográfica del Ebro
Ref. Externa: 59544-S890105
Nº, Expediente: 2017-S-364

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

ÁMBITO-PREFIJO

GEISER

Nº REGISTRO

000004509s1800003324

CSV

GEISER-4171-f589-79b9-4652-bad7-7bda-e0e8-c9a5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

26/02/2018 10:15:01 (Horario peninsular)

VALIDEZ DEL DOCUMENTO

Original



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

20/04/2015 10:57

2015/015375

Confederación Hidrográfica del Ebro

Registro de SALIDA



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

O F I C I O



S/REF

N/REF 2014-S-687

FECHA 9 de abril de 2015

ASUNTO



NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS
LOCALES, S.A. (NILSA)
AVDA. BARAÑÁIN 22, Bº
31008 - PAMPLONA/IRUÑA (NAVARRA)

TRASLADO DE RESOLUCIÓN

Adjunta se remite, para su conocimiento y efectos, fotocopia de la Resolución adoptada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro con **número de identificación [1S0003180528]**, de fecha 9 de abril de 2015, recaída en el expediente cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA

Objeto: REVISIÓN AUTORIZACIÓN VERTIDO AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LAS POBLACIONES DE SAN ADRIÁN, ANDOSILLA Y CÁRCAR.

Cauce: RÍO EBRO

Término Municipal del Vertido: SAN ADRIÁN (NAVARRA)

EL COMISARIO DE AGUAS
P.D. EL COMISARIO ADJUNTO

Francisco José Hijós Bitrián



O F I C I O

S/REF

SR. PRESIDENTE DE ESTA CONFEDERACIÓN

N/REF **2014-S-687**

FECHA 9 de abril de 2015

ASUNTO

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS

Solicitante: MANCOMUNIDAD DE MONTEJURRA

Objeto: REVISIÓN AUTORIZACIÓN VERTIDO AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LAS POBLACIONES DE SAN ADRIÁN, ANDOSILLA Y CARCAR.

Cauce: RÍO EBRO

Término Municipal del Vertido: SAN ADRIÁN (NAVARRA)

HECHOS

I.- Con fecha 15 de julio de 2009, dentro del expediente 2008-S-509, se revisó la autorización de vertido al río Ebro otorgada a la Mancomunidad de Montejurra, de las aguas residuales procedentes de las poblaciones de San Adrián, Andosilla y Cárcar, en el término municipal de San Adrián (Navarra), con arreglo a determinadas condiciones y por un plazo de vigencia de cinco años.

En la condición 4ª – Instalaciones de depuración, se establece que en el plazo de dos años, a contar desde la fecha de notificación de dicha resolución, se ejecutaran las obras necesarias por parte de las administraciones correspondientes y de los titulares para conectar los vertidos de aguas residuales industriales y urbanos ubicados en el término municipal de Cárcar (Navarra) a la red de saneamiento municipal para ser depurados conjuntamente en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) municipal ubicada en San Adrián, y la citada conexión se comunicara a esta Confederación.

II.- Superado el plazo establecido en la condición 4ª de la autorización de vertido, con fecha 17 de mayo de 2012 se requirió a la Mancomunidad de Montejurra para que ejecutase las obras necesarias para conectar los vertidos de aguas residuales industriales y urbanos ubicados en el término municipal de Cárcar (Navarra) a la red de saneamiento municipal para ser depurados conjuntamente en la EDAR de San Adrián.

III.- Como respuesta al requerimiento efectuado, con fecha de 19 de junio de 2012 se recibió escrito de la Mancomunidad de Montejurra donde se indica, en síntesis, lo siguiente:

- 1) Las obligaciones de la Mancomunidad de Montejurra respecto al saneamiento de los municipios que la componen son el proporcionar las redes generales de evacuación de aguas residuales. No así ejecutar todas y cada una de las conexiones particulares a dichos colectores. (Cita sentencia del TSJ de Cataluña, de 13 de julio de 2004). Según añade la propia Mancomunidad, no se pueden considerar redes generales las instalaciones al servicio de un solo particular o de varios localizados en una zona o sector.

Dicho colector fue ejecutado por la Mancomunidad en su día y pueden conectarse, a cargo de sus titulares y en las condiciones adecuadas, los vertidos a los que se refiere el requerimiento.

- 2) Las obras objeto del requerimiento de este Organismo son obras de carácter ordinario ya que no tienen por objeto desarrollar el Plan General de la población y por tanto no se rigen por la normativa urbanística sino por la del Ente interesado, en este caso la Mancomunidad de Montejurra, como titular del servicio de saneamiento. La reglamentación de la citada entidad (Texto Refundido del Reglamento del Servicio de Aguas de la Mancomunidad de Montejurra) es coincidente con lo citado en el apartado anterior.
- 3) Todo ello, sin perjuicio de que los titulares de los vertidos puedan solicitar autorización de vertido para constituirse en comunidad de vertidos.

Con todo ello la Mancomunidad de Montejurra expone que no es obligación de esta Mancomunidad el acometer las citadas obras de conexión requeridas por este Organismo.

IV.- En consecuencia, con fecha 30 de octubre de 2012, se requirió al Ayuntamiento de Cárcar para que procediese a ejecutar las obras necesarias para conectar los vertidos de aguas residuales industriales y urbanos ubicados en el término municipal de Cárcar (Navarra) a la red de saneamiento municipal para ser depurados conjuntamente en la EDAR municipal ubicada en San Adrián, comunicando a este Organismo la finalización de las obras y remitiendo documentación justificativa de la conexión.

V.- Como respuesta al requerimiento efectuado, con fecha de registro de entrada 7 de mayo de 2013, se recibe escrito del Ayuntamiento de Cárcar informando que tiene delegadas las competencias en materia de aguas en la Mancomunidad de Montejurra, por lo que ese Ayuntamiento no es el órgano competente, sino la Mancomunidad de Montejurra.

VI.- Por otra parte, con fecha 27 de junio de 2013, este Organismo realizó visita de inspección a la EDAR del Bajo Ega a través de una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica (ECAH) con objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado de la autorización de vertido.

VII.- Próxima a caducar la vigencia de la autorización y conforme a lo establecido en el artículo 249 del Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, con fecha 17 de abril de 2014 se requirió al interesado la documentación necesaria con objeto de proceder a la revisión de dicha autorización. Además se le requería documentación indicando el plazo de ejecución de las obras para conectar los vertidos de aguas residuales industriales y urbanos ubicados en el término municipal de Cárcar (Navarra) a la red de saneamiento municipal.

VIII.- Con fecha de registro de entrada 4 de julio de 2014 se recibió de Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA), solicitud de revisión de la autorización de vertido de las aguas residuales procedentes de las poblaciones de Andosilla, Cárcar y San Adrián, aportando la siguiente documentación:

- Escrito indicando que NILSA procederá a realizar la conexión de las aguas residuales de la zona de Cárcar una vez la Mancomunidad de Montejurra y el Ayuntamiento de Cárcar hayan unificado la red de recogida de las aguas residuales.

- Declaración de vertido general en la que consta como titular NILSA.
- Declaración Jurada de que las características del vertido y de las instalaciones de depuración y evacuación del mismo se mantienen conforme a lo reflejado en la autorización de vertido anteriormente otorgada y que se está realizando un correcto mantenimiento periódico, cumpliéndose el condicionado de la autorización.

IX.- Con fecha 2 de octubre de 2014 informó el expediente el Área de Control de Vertidos de esta Confederación, manifestando lo siguiente:

Se ha recibido la solicitud de revisión de autorización de vertido y la declaración de vertido en las cuales figura como solicitante Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA). Procede por tanto modificar la titularidad de la resolución de fecha 15 de julio de 2009, otorgada a la Mancomunidad de Montejurra, cuyo titular pasa a ser Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA).

La autorización de vertido contempla las aguas residuales de las poblaciones de San Adrián, Andosilla y Cárcar, que cuentan con 5.937, 2.572 y 1.232 habitantes de hecho respectivamente, sin variaciones estacionales significativas. Además se tienen en cuenta también las aguas de actividades industriales vertidas a la red de saneamiento, las cuales suponen un 10% de aguas residuales industriales en el conjunto del vertido.

Durante la visita de inspección se constató que no se han conectado los vertidos de aguas residuales industriales y urbanos procedentes de diversas actividades situadas en la población de Cárcar, por lo que deberá remitirse el plazo estimado para la conexión de dichos vertidos a la red de saneamiento municipal.

Características del vertido

Los volúmenes de vertido autorizados no se han modificado respecto de la resolución de fecha 15 de julio de 2009, por lo que se autorizan 2.300.000 m³/año y 6.300 m³/día, justificados mediante las lecturas del caudalímetro remitidas a este Organismo de cuenca, que indican un volumen de vertido acumulado durante el año 2013 de 2.071.977 m³.

Mediante la citada visita se comprobó que las instalaciones de depuración se encuentran en correcto estado de mantenimiento y funcionando con normalidad y se corresponden con las detalladas en la documentación obrante en el expediente, por lo que constan, en síntesis, de pozo de bombeo, desbaste de finos y gruesos, desarenado-desengrasado, decantaciones primaria, intermedia y final y dos reactores biológicos de lecho bacteriano.

En la arqueta final de tratamiento se cuenta con un caudalímetro que permite conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Se han realizado algunas mejoras en la EDAR para eliminar los olores de la planta. Igualmente se ha procedido a la eliminación de los alivijs exteriores debido a que con grandes incrementos del caudal del río, se producía el rebose de agua del cauce al colector de saneamiento, por lo que en la actualidad se cuenta con un sistema de alivio en la arqueta de entrada de agua bruta a la EDAR y otro a la entrada de los biofiltros.

En cuanto a la línea de fangos, se han eliminado los reactores de digestión y la deshidratación del fango en centrifugas, conduciendo en la actualidad el fango en exceso hasta una espesador por gravedad y unos depósitos de almacenamiento, desde donde se traslada a otras plantas gestionadas por NILSA para su tratamiento y gestión.

Analizada la documentación presentada, en base a la carga contaminante en habitantes equivalentes declarada en el formulario 1.1 se obtienen 30.368 habitantes equivalentes para el total de las poblaciones y sin embargo en la autorización de vertido se citaba que la capacidad de la EDAR era de 16.000 habitantes equivalentes.

No obstante, para el cálculo del dimensionamiento de la EDAR debe tenerse en cuenta la biodegradabilidad de las aguas residuales. En el caso de la depuradora de San Adrián, la carga industrial aportada tiene una componente agroalimentaria muy elevada por lo que su biodegradabilidad es superior a lo inicialmente proyectado.

Esto se traduce en un aumento de la capacidad de tratamiento de la propia depuradora, pudiendo tratar por encima de la carga media estimada en proyecto (16.000 habitantes equivalentes) como se observa en los resultados analíticos obtenidos en el vertido y los de la muestra tomada durante la visita de inspección, los cuales se encuentran por debajo de los límites establecidos en la autorización.

Características del medio receptor

El efluente depurado se evacua de forma superficial directa, a través de un colector de salida, sobre el cauce del río Ebro en un punto de coordenadas UTM (ETRS89) X=588.863, Y=4.686.760 que se corresponde con la masa de agua superficial denominada "Río Ebro desde el río Linares (tramo canalizado) hasta el río Ega I", con código 413, que posee un riesgo medio de incumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos en el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica y se incorpora al Derecho español la Directiva Marco del Agua, 2000/60/CE, de 23 de octubre, entre los que se encuentran la prevención del deterioro del estado de las masas de agua superficiales (estado ecológico y estado químico) y subterráneas (estado químico y estado cuantitativo) y la consecución del buen estado para las mismas en el año 2015.

El medio receptor del vertido no forma parte de ninguna zona de protección.

No existen captaciones aguas abajo del punto de vertido que puedan verse afectadas por el mismo.

Para el cálculo del canon de control de vertidos, el coeficiente relativo a la calidad ambiental del medio receptor será el correspondiente a una zona de categoría I, al existir tomas de aprovechamientos en la masa de agua en la que se efectúa el vertido, tal y como se establece en el Plan Hidrológico del Ebro.

El vertido supone una presión significativa, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio y los umbrales establecidos en el apartado 3.2 de la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por lo que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica.

En principio se consideran compatibles las características del vertido y las instalaciones de depuración para el cumplimiento de los objetivos medioambientales del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, sin que exista un empeoramiento del estado de la masa de agua receptora del vertido.

Finalizaba dicho informe proponiendo revisar la autorización de vertido.

X.- Conferido trámite de audiencia a los interesados, por medio de escrito de fecha de registro de entrada 27 de octubre de 2014, Nilsa comunica que la titularidad del vertido corresponde a la Mancomunidad de Montejurra, aportando nueva declaración de vertido y solicitando que se sustituya por la remitida en fecha 23 de febrero de 2014.



XI.- Conferido trámite de audiencia al nuevo titular, transcurrió el plazo si que se presentaran alegaciones.

XII.- Con fecha 23 de enero de 2015 informó de nuevo el expediente el Área de Control de Vertidos de esta Confederación, manifestando lo siguiente:

Una vez vencido el nuevo plazo otorgado a la Mancomunidad de Montejurra sin alegaciones, esta Área de Control de Vertidos considera que la titularidad del vertido de aguas residuales de las poblaciones de San Adrián, Andosilla y Cárcar corresponde a la Mancomunidad de Montejurra.

Finalizaba dicho informe estimando las alegaciones presentadas y proponiendo resolver el expediente cuyo titular es la Mancomunidad de Montejurra, según lo establecido en el informe de fecha 2 de octubre de 2014.

XIII.- Conferido trámite de audiencia al interesado, transcurrió el plazo sin que se presentaran alegaciones.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

En consecuencia,

EL COMISARIO DE AGUAS que suscribe, a la vista del informe emitido por el Área de Control de Vertidos de esta Confederación Hidrográfica, propone a V.d.:

A) Revisar la autorización de vertido al río Ebro de las aguas residuales procedentes de las poblaciones de San Adrián, Andosilla y Cárcar., en el término municipal de San Adrián (Navarra), otorgada a Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (Nilsa), con NIF: A31243702 y con domicilio en Avda. Barañáin, 22, 31008 - Pamplona/Iruña (Navarra), con sujeción a las siguientes condiciones:

1ª.- Origen de las aguas residuales

Las aguas residuales proceden de las poblaciones de San Adrián, Andosilla y Cárcar, que cuentan con 5.937, 2.572 y 1.232 habitantes de hecho respectivamente, teniendo en cuenta también las aguas de actividades industriales vertidas a la red de saneamiento, las cuales suponen un 10% de aguas residuales industriales en el conjunto del vertido. La suma de la carga contaminante procedente de las citadas poblaciones es de 30.368 hab-eq.

2ª.- Localización del punto de vertido

Sistema de evacuación: superficial directo

Coordenadas (UTM ETRS89) del punto de vertido: Huso 30, X= 588.863, Y= 4.686.760

Masa de agua superficial afectada nº 413, "Río Ebro desde el río Linares (tramo canalizado) hasta el río Ega I"

Medio receptor: río Ebro

3ª.- Límites del vertido - Frecuencia de análisis - Límites de inmisión

Parámetros	Límites	Frecuencias de análisis
Volumen anual	2.300.000 m ³	Anual
Volumen diario	6.300 m ³	Diario
pH	6 - 9	Trimestral
Materias en suspensión	35 mg/l	Trimestral
DBO ₅	25 mg/l O ₂	Trimestral
DQO	125 mg/l O ₂	Trimestral

La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

4ª.- Instalaciones de depuración

Las instalaciones de depuración constan, en síntesis, de pozo de bombeo, desbaste de finos y gruesos, desarenado-desengrasado, decantaciones primaria, intermedia y final y dos reactores biológicos de lecho bacteriano.

En la arqueta final de tratamiento se cuenta con un caudalímetro que permite conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Se ha procedido a la eliminación de los aliviós exteriores debido a que con grandes incrementos del caudal del río, se producía el rebose de agua del cauce al colector de saneamiento, por lo que se cuenta con un sistema de alivio en la arqueta de entrada de agua bruta a la EDAR y otro a la entrada de los biofiltros.

En cuanto a la línea de fangos, el fango en exceso se conduce hasta una espesador por gravedad y unos depósitos de almacenamiento, desde donde se traslada a otras plantas gestionadas por NILSA para su tratamiento y gestión.

Depuración complementaria

Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado ecológico y/o químico de la masa de agua afectada.

5ª.- Elementos de control de las instalaciones

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.



Puntos de control. En la salida del efluente de la instalación de depuración, en la que se han establecido límites en la condición tercera, deberá disponer de una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos. El punto de control deberá disponer de un sistema de aforo del caudal de vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Se deberá llevar un registro diario del volumen vertido y acumulado durante el periodo, que será remitido a esta Confederación con la periodicidad indicada en la condición 6ª de esta autorización

Control de efluentes. El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en la condición 3ª. Esta información deberá ser remitida a este organismo con la frecuencia fijada en la condición "declaraciones analíticas" y estar disponible para su examen por los funcionarios de esta Confederación Hidrográfica, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Todos los resultados analíticos del control de los vertidos deberán estar certificados por entidad colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique su control.

Los métodos de toma de muestras y medición de referencia de los distintos parámetros se especifican en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo.

Inspección y vigilancia. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de esta Confederación Hidrográfica, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

6ª.- Declaraciones analíticas

El titular declarará a través de la web www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es lo siguiente:

- Trimestralmente: Caudal y resultados analíticos obtenidos en el control del vertido, tal y como se exige en las condiciones anteriores. Asimismo se reportarán los boletines analíticos realizados por entidad colaboradora de la administración hidráulica.
- Anualmente: Reportarán un informe que incluya:
 - Cálculo justificativo del caudal anual de vertido.
 - Memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración.
 - Declaración de sustancias peligrosas. El titular remitirá anualmente una declaración sobre la existencia en la red de saneamiento municipal de vertidos de sustancias peligrosas a que se refiere el artículo 245.5.d) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

7ª.- Plazo de vigencia

El plazo de vigencia de la presente autorización es de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la resolución, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

La renovación no impedirá que el Organismo de cuenca proceda a la revisión de la autorización, cuando se den otras circunstancias.

Revisión de la autorización

El Organismo de cuenca podrá revisar las autorizaciones de vertido en los siguientes casos (art. 104.1 TRLA):

- Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.
- Cuando se produzca una mejora en las características del vertido y así lo solicite el interesado.
- Para adecuar el vertido a las normas y objetivos de calidad de las aguas que sean aplicables en momento y, en particular, a las que para cada río, tramo de río, acuífero o masa de agua dispongan los Planes Hidrológicos de cuenca.

En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, el Organismo de cuenca podrá modificar las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad.

Revocación de la autorización. El incumplimiento reiterado de las condiciones de la autorización será causa de revocación de la presente autorización de vertido, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 264 R.D.P.H.

8ª.- Canon de control de vertidos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (revisable en Leyes de Presupuestos Generales del Estado) por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte. De acuerdo con la presente resolución el cálculo queda fijado como sigue:

- Volumen anual de vertido autorizado. $V = 2.300.000 \text{ m}^3/\text{año}$.

- Precio básico por metro cúbico. Agua residual urbana o asimilable: $P_{\text{básico}} = 0,01683 \text{ €/m}^3$ ⁽¹⁾.

- Coeficiente de mayoración o minoración. $K = K_1 \times K_2 \times K_3$.

K_1 . Naturaleza y características del vertido: Urbanos entre 10000 y 49999 habit-equiv $K_1 = 1,28$

K_2 . Grado de contaminación del vertido: Urbano con tratamiento adecuado ⁽²⁾ $K_2 = 0,5$

K_3 . Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría I $K_3 = 1,25$

$K = 1,28 \times 0,5 \times 1,25 = 0,8$

Canon de control de vertidos = $V \times P_{\text{básico}} \times K = 2.300.000 \times 0,01683 \times 0,8 = 30.967,20 \text{ €/año}$.



⁽¹⁾ De acuerdo con el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

⁽²⁾ Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición 3ª, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.

9ª.- Actuaciones en caso de emergencia

Toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que pueda suponer la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica llamando al 976-711-139/ 976-711-000 o mediante fax dirigido al número 976-011-741. En un plazo máximo de 48 horas se comunicará por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato. La comunicación escrita deberá contener la siguiente información:

- Tipo de incidencia
- Localización, causas del incidente y hora en que se produjo
- Duración del mismo
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas
- En caso de superación de límites, datos de emisiones
- Estimación de los daños causados
- Medidas correctoras adoptadas
- Medidas preventivas para evitar su repetición
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas

10ª.- Lodos y residuos

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

11ª.- Concesión de aguas

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho al aprovechamiento.

12ª.- Protección a terceros

Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13ª.- Protección del Medio Ambiente

El beneficiario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación de las obras, las disposiciones vigentes sobre el Medio Natural y Pesca Fluvial, para la conservación y protección de las especies acuícolas, siendo responsable de cuantos daños pudieran ocasionarse con este vertido en la riqueza piscícola.

14ª.- Cambio en la titularidad

En el caso de que se produzca un cambio en la titularidad de las instalaciones causantes del vertido, el nuevo titular deberá solicitar mediante instancia presentada ante el Organismo de cuenca el oportuno cambio de titularidad de la autorización, aportando documentación acreditativa de dicho cambio.

15ª.- Otras autorizaciones

Esta autorización no supone ni excluye las que pueden ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Local o Autonómica, de cuya obtención no queda eximido el beneficiario.

16ª.- Cómputo de los plazos

Los plazos operativos fijados en el condicionado de la autorización comenzarán a contar a partir de la firmeza de la resolución que le sirve de fundamento en vía administrativa o jurisdiccional, sin que ello suponga que dicha resolución no sea inmediatamente ejecutiva y el beneficiario pueda optar por su cumplimiento desde el día siguiente a la notificación misma.

B) Declarar caducada la autorización de vertido de fecha 15 de julio de 2009 y ARCHIVAR el expediente 2008-S-509.

No obstante, V.d. resolverá.

EL COMISARIO DE AGUAS

Antonio Coch Flotats

De acuerdo con la propuesta,
resuelta según la misma.
EL PRESIDENTE

Xavier de Pedro Bonet



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

01/04/2015 08:39

2015/012970

Confederación Hidrográfica del Ebro
Registro de SALIDA



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

O F I C I O

S/REF

N/REF 2014-S-632

FECHA 26 de marzo de 2015

ASUNTO



NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS
LOCALES, S.A. (NILSA)
AVDA. BARAÑÁIN 22, Bº
31008 - PAMPLONA/IRUÑA (NAVARRA)

TRASLADO DE RESOLUCIÓN

Adjunta se remite, para su conocimiento y efectos, fotocopia de la Resolución adoptada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro con **número de identificación [1S0003171648]**, de fecha 26 de marzo de 2015, recaída en el expediente cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: AYUNTAMIENTO DE MILAGRO

Objeto: REVISIÓN AUTORIZACIÓN VERTIDO AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LA POBLACIÓN DE MILAGRO.

Cauce: RÍO ARAGÓN

Término Municipal del Vertido: MILAGRO (NAVARRA)

EL COMISARIO DE AGUAS
P.D. EL COMISARIO ADJUNTO

Francisco José Hijos Bitrián



O F I C I O

S/REF

SR. PRESIDENTE DE ESTA CONFEDERACIÓN

N/REF **2014-S-632**

FECHA 26 de marzo de 2015

ASUNTO

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS

Solicitante: AYUNTAMIENTO DE MILAGRO

Objeto: REVISIÓN AUTORIZACIÓN VERTIDO AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LA POBLACIÓN DE MILAGRO.

Cauce: RÍO ARAGÓN

Término Municipal del Vertido: MILAGRO (NAVARRA)

HECHOS

I.- Con fecha 8 de septiembre de 2009, dentro del expediente 2009-S-148, se revisó la autorización de vertido al río Aragón de las aguas residuales procedentes de la población de Milagro (Navarra), otorgada al Ayuntamiento de Milagro con arreglo a determinadas condiciones y por un plazo de cinco años.

II.- Próxima a caducar la vigencia de la autorización y conforme a lo establecido en el artículo 249 del Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, con fecha 21 de mayo de 2014 se requirió al interesado para que remitiera determinada documentación necesaria con objeto de proceder a la revisión de dicha autorización.

III.- Con fecha de registro de entrada 4 de julio de 2014 se recibe de Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA) la siguiente documentación:

- Escrito comunicando los caudales de los años 2011, 2012, 2013 y 1^{er} trimestre del año 2014.
- Declaración jurada mediante la que NILSA, en representación del Ayuntamiento de Milagro, manifiesta que las características del vertido y de las instalaciones de depuración y evacuación se mantienen conforme a lo reflejado en la autorización de vertido otorgada. Asimismo indica estar realizando un correcto mantenimiento periódico de las instalaciones de depuración, cumpliéndose el condicionado de la autorización de vertido.
- Solicitud de revisión y declaración general de vertido.
- Análisis del vertido realizadas por ECAH de fechas 27 de diciembre de 2013 y 4 de abril de 2014.

En consecuencia, se ha procedido a la apertura del presente expediente con objeto de tramitar la revisión de la autorización de vertido de la población.



IV.- Con fecha 8 de octubre de 2014 emitió informe el Servicio de Control y Vigilancia del Dominio Público Hidráulico (DPH) de este Organismo acerca de visita realizada a las instalaciones de depuración.

Junto al Informe se aporta copia de la Resolución 147E/2014, del Director del Servicio de Calidad Ambiental del Gobierno de Navarra mediante la que se informa favorablemente sobre el proyecto de actividad clasificada de bodega, cuyo titular es Bodegas Coduvina, S.L., en el término municipal de Milagro por el que se proyecta la sustitución del actual sistema de gestión de las aguas residuales industriales por su vertido a la red municipal de saneamiento.

V.- Con fecha 15 de diciembre de 2014 informó el expediente el Área de Control de Vertidos de esta Confederación, manifestando lo siguiente:

Las aguas residuales proceden de la población de Milagro (Navarra), que cuenta con un total de 3.350 habitantes de hecho y 3.200 estacionales según los datos aportados por el Ayuntamiento de Milagro al Servicio de Control y Vigilancia del DPH.

Según la declaración de vertido remitida por NILSA, se trata de un vertido con un 55 % de aguas residuales industriales de tipo agroalimentario lo cual supone una carga contaminante total de 18.832 habitantes equivalentes, por lo que se clasificará como "Industrial de clase III" conforme lo establecido en el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Características del vertido

No se han producido variaciones en cuanto al volumen de vertido con respecto a lo autorizado en fecha 8 de septiembre de 2009, por lo que se va a efectuar un volumen máximo de vertido de 754.000 m³ anuales y 2.100 m³ diarios y un caudal punta de 4.560 m³/día (190 m³/h). Los citados volúmenes han sido justificados por NILSA mediante los caudales remitidos a este Organismo de cuenca, que indican un volumen de vertido medio acumulado durante los años 2011, 2012 y 2013 de 752.797 m³.

En cuanto a las instalaciones de depuración, diseñadas para tratar una carga contaminante máxima de 25.000 habitantes equivalentes y un caudal punta de 323 m³/h, no se han modificado y constan de una etapa de pretratamiento mediante tamizado y desarenado con soplantes seguida del tratamiento biológico, compuesto por decantadores primario, intermedio y final con recirculación, entre los cuales se encuentran intercalados dos lechos bacterianos de rellenos de plástico. Tras su paso por dichas instalaciones el vertido es evacuado de forma superficial sobre el río Aragón.

Tras la arqueta final de tratamiento existe un caudalímetro que permite conocer el valor del caudal instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Los fangos generados son bombeados hasta un espesador y un depósito de almacenamiento, desde el cual se trasladan a otras EDAR con tratamiento avanzado de fangos.

En el informe remitido por el Servicio de Control y Vigilancia del DPH se indica que las instalaciones de depuración no presentan anomalías y su funcionamiento es correcto. Igualmente, tanto los resultados de las analíticas remitidas a este Organismo como los volcados a través de la Web www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es muestran que el vertido cumple con los límites establecidos en la autorización.

Existe un aliviadero de las aguas residuales situado en un pozo de registro en el interior de la población desde el que se evacua el agua residual al río Aragón en caso de tormentas. A partir de dicho aliviadero, se



dispone de un colector hasta la EDAR que se utiliza como depósito de recogida de aguas procedentes de tormentas, y es cuando se llena este colector cuando funciona el aliviadero.

La población dispone de redes separativas de las aguas pluviales y residuales. No obstante, en el citado informe del Servicio de Control y Vigilancia del DPH se indica que, según el encargado del Ayuntamiento, sobre el 13% de las aguas procedentes de las pluviales pueden ir a la red de aguas residuales. Esta agua se origina en la parte antigua del pueblo.

A este respecto, las aguas limpias conectadas a la red de saneamiento deberán ser segregadas en la medida de lo posible, por lo que deberá aportarse un proyecto técnico para la segregación de las aguas pluviales de la red de saneamiento y la eliminación de las filtraciones de aguas limpias a la misma.

No obstante, hasta el momento en el que se produzca la segregación de las aguas limpias, se deberán realizar las oportunas tareas de mantenimiento y adecuación de las instalaciones de depuración tras episodios intensos de lluvia para que la función de la depuradora siga siendo efectiva.

Características del medio receptor

El vertido se evacua de forma superficial directa sobre el río Aragón, en un punto de coordenadas UTM (ETRS89 H30) X=602.769, Y=4.676.334.

Incidirá sobre la masa de agua superficial denominada "Río Aragón desde el río Arga hasta su desembocadura en el río Ebro" con código 424 que posee un riesgo medio de incumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos en el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica y se incorpora al Derecho español la Directiva Marco del Agua, 2000/60/CE, de 23 de octubre, entre los que se encuentran la prevención del deterioro del estado de las masas de agua superficiales (estado ecológico y estado químico) y subterráneas (estado químico y estado cuantitativo) y la consecución del buen estado para las mismas en el año 2015.

El medio receptor del vertido forma parte de la zona de protección considerada como Lugar de Interés Comunitario (LIC) con denominación "Tramos bajos del Aragón y del Arga" y código ES2200035, por lo que el coeficiente relativo a la calidad ambiental del medio receptor que interviene en el cálculo del canon de control del vertido, será el correspondiente a una zona de categoría I.

No existen captaciones aguas abajo del punto de vertido que puedan verse afectadas por el mismo.

El vertido supone una presión significativa, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio y los umbrales establecidos en el apartado 3.2 de la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por lo que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica.

En principio se consideran compatibles las características del vertido y las instalaciones de depuración para el cumplimiento de los objetivos medioambientales del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, sin que exista un empeoramiento del estado de la masa de agua receptora del vertido.

Finalizaba dicho informe proponiendo revisar la autorización de vertido.

VI.- Conferido trámite de audiencia a los interesados, transcurrió el plazo sin que se presentaran alegaciones.



VII.- Con fecha 2 de marzo de 2015 informó de nuevo el expediente el Área de Control de Vertidos de esta Confederación, manifestando lo siguiente:

Advertido error material en el cálculo del canon de control de vertidos por parte de esta Área de Control de Vertidos se modifica el cálculo del mismo.

Finalizaba dicho informe proponiendo modificar la condición 8ª Canon de control de Vertido del informe de fecha 15 de diciembre de 2014.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

En consecuencia,

EL COMISARIO DE AGUAS que suscribe, a la vista del informe emitido por el Área de Control de Vertidos de esta Confederación Hidrográfica, propone a V.d.:

A) Revisar la autorización de vertido al río Aragón de las aguas residuales procedentes de la población de Milagro (Navarra), otorgada al Ayuntamiento de Milagro, con NIF: P3116900F y con domicilio en C/ Joaquín Cortí, 1, 31320 - Milagro (Navarra), con sujeción a las siguientes condiciones:

1ª.- Origen de las aguas residuales

Las aguas residuales proceden de la población de Milagro (Navarra), que cuenta con un total de 3.350 habitantes de hecho y 3.200 estacionales y contienen un 55 % de aguas residuales industriales, lo cual supone una carga contaminante total de 18.832 habitantes equivalentes.

2ª.- Localización del punto de vertido

Sistema de evacuación: superficial directo

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: ETRS89, Huso 30, X= 602.769, Y= 4.676.334

Masa de agua superficial afectada nº 424, "Río Aragón desde el río Arga hasta su desembocadura en el río Ebro"

Medio receptor: río Aragón

3ª.- Límites del vertido - Frecuencia de análisis - Límites de inmisión

Parámetros	Límites	Frecuencias de análisis
Volumen anual	754.000 m ³	Anual
Volumen diario	2.100 m ³	Diario
Volumen diario punta	4.560 m ³ (190 m ³ /h)	Diario
pH	6 - 9	Diario
Materias en suspensión	35 mg/l	Mensual
DBO ₅	25 mg O ₂ /l	Mensual
DQO	125 mg O ₂ /l	Mensual

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (anexos I y II del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas).

La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

4ª.- Instalaciones de depuración

Las instalaciones de depuración consisten, en síntesis, en una etapa de pretratamiento mediante tamizado y desarenado con soplantes seguida del tratamiento biológico, compuesto por decantadores primario, intermedio y final con recirculación, entre los cuales se encuentran dos lechos bacterianos de rellenos de plástico.

Tras la arqueta final de tratamiento existe un caudalímetro que permite conocer el valor del caudal instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Los fangos generados son bombeados hasta un espesador y un depósito de almacenamiento, desde el cual se trasladan a otras EDAR con tratamiento avanzado de fangos.

En el plazo de DOS AÑOS a partir de la fecha de la resolución se deberá remitir un proyecto técnico para la segregación de las aguas pluviales de la red de saneamiento y la eliminación de las filtraciones de aguas limpias a la misma.

Depuración complementaria.

Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado ecológico y/o químico de la masa de agua afectada.

5ª.- Elementos de control de las instalaciones

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.



Puntos de control. En la salida del efluente de la instalación de depuración, en la que se ha establecido límites en la condición tercera, deberá disponer de una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos. Se deberá llevar un registro del volumen del vertido diario y acumulado durante el periodo, que será remitido a esta Confederación con la periodicidad indicada en la condición 6ª de esta autorización.

Control de efluentes. El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en la condición 3ª. Esta información deberá ser remitida a este organismo con la frecuencia fijada en la condición "declaraciones analíticas" y estar disponible para su examen por los funcionarios de esta Confederación Hidrográfica, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Todos los resultados analíticos del control de los vertidos deberán estar certificados por entidad colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique su control.

Los métodos de toma de muestras y medición de referencia de los distintos parámetros se especifican en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo.

Inspección y vigilancia. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de esta Confederación Hidrográfica, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

6ª.- Declaraciones analíticas

El titular declarará a esta Confederación a través de la web www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es lo siguiente:

- Mensualmente: Caudal y resultados analíticos obtenidos en el control del vertido, tal y como se exige en las condiciones anteriores. Asimismo se reportarán los boletines analíticos realizados por entidad colaboradora de la administración hidráulica.
- Anualmente: Reportarán un informe que incluya
 - Cálculo justificativo del caudal anual de vertido.
 - Memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración.
 - Declaración de sustancias peligrosas. El titular remitirá anualmente una declaración sobre la existencia en la red de saneamiento municipal de vertidos de sustancias peligrosas a que se refiere el artículo 245.5.d) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

7ª.- Plazo de vigencia

El plazo de vigencia de la presente autorización es de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la resolución, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

La renovación no impedirá que el Organismo de cuenca proceda a la revisión de la autorización, cuando se den otras circunstancias.

Revisión de la autorización

El Organismo de cuenca podrá revisar las autorizaciones de vertido en los siguientes casos (art. 104.1 TRLA):

- a) Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.
- b) Cuando se produzca una mejora en las características del vertido y así lo solicite el interesado.
- c) Para adecuar el vertido a las normas y objetivos de calidad de las aguas que sean aplicables en momento y, en particular, a las que para cada río, tramo de río, acuífero o masa de agua dispongan los Planes Hidrológicos de cuenca.

En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, el Organismo de cuenca podrá modificar las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad.

Revocación de la autorización. El incumplimiento reiterado de las condiciones de la autorización será causa de revocación de la presente autorización de vertido, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 264 R.D.P.H.

8ª.- Canon de control de vertidos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (revisable en Leyes de Presupuestos Generales del Estado) por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte. De acuerdo con la presente resolución el cálculo queda fijado como sigue:

- Volumen anual de vertido autorizado. $V = 754.000 \text{ m}^3/\text{año}$.

- Precio básico por metro cúbico. Agua residual industrial: $P_{\text{básico}} = 0,04207 \text{ €/m}^3$ ⁽¹⁾.

- Coeficiente de mayoración o minoración: $K = K_1 \times K_2 \times K_3$.

K_1 . Naturaleza y características del vertido:	Industrial clase 1	$K_1 = 1$
K_2 . Grado de contaminación del vertido:	Industrial con tratamiento adecuado ⁽²⁾	$K_2 = 0,5$
K_3 . Calidad ambiental del medio receptor:	Zona de categoría I	$K_3 = 1,25$
$K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$		

Canon de control de vertidos = $V \times P_{\text{básico}} \times K = 754.000 \times 0,04207 \times 0,625 = 19.825,49 \text{ €/año}$.



(1) De acuerdo con el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(2) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición 3ª, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.

9ª.- Actuaciones en caso de emergencia

Toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que pueda suponer la realización de un bypass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica llamando al 976-711-139/ 976-711-000 o mediante fax dirigido al número 976-011-741. En un plazo máximo de 48 horas se comunicará por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato. La comunicación escrita deberá contener la siguiente información:

- Tipo de incidencia
- Localización, causas del incidente y hora en que se produjo
- Duración del mismo
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas
- En caso de superación de límites, datos de emisiones
- Estimación de los daños causados
- Medidas correctoras adoptadas
- Medidas preventivas para evitar su repetición
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas

10ª.- Lodos y residuos

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

11ª.- Concesión de aguas

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho al aprovechamiento.



12ª.- Protección a terceros

Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13ª.- Protección del Medio Ambiente

El beneficiario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación de las obras, las disposiciones vigentes sobre el Medio Natural y Pesca Fluvial, para la conservación y protección de las especies acuícolas, siendo responsable de cuantos daños pudieran ocasionarse con este vertido en la riqueza piscícola.

14ª.- Cambio en la titularidad

En el caso de que se produzca un cambio en la titularidad de las instalaciones causantes del vertido, el nuevo titular deberá solicitar mediante instancia presentada ante el Organismo de cuenca el oportuno cambio de titularidad de la autorización, aportando documentación acreditativa de dicho cambio.

15ª.- Otras autorizaciones

Esta autorización no supone ni excluye las que pueden ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Local o Autonómica, de cuya obtención no queda eximido el beneficiario.

16ª.- Cómputo de los plazos

Los plazos operativos fijados en el condicionado de la autorización comenzarán a contar a partir de la firmeza de la resolución que le sirve de fundamento en vía administrativa o jurisdiccional, sin que ello suponga que dicha resolución no sea inmediatamente ejecutiva y el beneficiario pueda optar por su cumplimiento desde el día siguiente a la notificación misma.

B) Declarar caducada la autorización de vertido de fecha 8 de septiembre de 2009 y ARCHIVAR el expediente 2009-S-148.

No obstante, V.d. resolverá.

EL COMISARIO DE AGUAS

Antonio Coch Flotats

De acuerdo con la propuesta,
resuelvo según la misma.
EL PRESIDENTE

Xavier de Pedro Bonet





MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIM.
Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
03/06/2015 13:15
2015/023264
Confederación Hidrográfica del Ebro
Registro de SALIDA



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

O F I C I O

1S0003206733

S/REF

N/REF 2014-S-1048

FECHA 28 de mayo de 2015

ASUNTO



NAVARRA DE INFRAESTRUCTURAS
LOCALES, S.A. (NILSA)
AVDA. BARAÑÁIN 22, BJº
31008 - PAMPLONA/IRUÑA (NAVARRA)

TRASLADO DE RESOLUCIÓN

Adjunta se remite, para su conocimiento y efectos, fotocopia de la Resolución adoptada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro con **número de identificación [1S0003206731]**, de fecha 28 de mayo de 2015, recaída en el expediente cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA

Objeto: REVISIÓN AUTORIZACIÓN VERTIDO AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LA POBLACIÓN DE VILLAFRANCA

Cauce: RÍO ARAGÓN

Término Municipal del Vertido: VILLAFRANCA (NAVARRA)

EL COMISARIO DE AGUAS
P.D. EL COMISARIO ADJUNTO

Francisco José Hijos Bitrián

CORREO ELECTRÓNICO:

Pº DE SAGASTA, 24-28
50071 ZARAGOZA
TEL.: 976 71 10 00
FAX: 976 21 45 96



O F I C I O

S/REF

SR. PRESIDENTE DE ESTA CONFEDERACIÓN

N/REF **2014-S-1048**

FECHA 28 de mayo de 2015

ASUNTO

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS

Solicitante: AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA

Objeto: REVISIÓN AUTORIZACIÓN VERTIDO AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE LA POBLACIÓN DE VILLAFRANCA

Cauce: RÍO ARAGÓN

Término Municipal del Vertido: VILLAFRANCA (NAVARRA)

HECHOS

I.- Con fecha 2 de diciembre de 2009, dentro del expediente 2009-S-713, se revisó la autorización de vertido al río Aragón de las aguas residuales procedentes de la población de Villafranca (Navarra), otorgada al Ayuntamiento de Villafranca con arreglo a determinadas condiciones y por un plazo de cinco años.

II.- Próxima a caducar la vigencia de la autorización y conforme a lo establecido en el artículo 249 del Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, con fecha 19 de septiembre de 2014 se requirió al titular para que remitiese determinada documentación con objeto de proceder a la revisión de dicha autorización.

III.- Con fecha 29 de octubre de 2014, emitió informe el Servicio de Control y Vigilancia del Dominio Público Hidráulico (DPH) de este Organismo acerca de visita realizada a las instalaciones.

IV.- Con fecha de registro de entrada 12 de diciembre de 2014, la empresa Navarra de Infraestructuras Locales, S.A (NILSA) remitió escrito comunicando volúmenes de vertido acumulados correspondientes a los años 2012, 2013 y los dos primeros trimestres del año 2014, junto a la siguiente documentación:

- Solicitud de revisión y declaración de vertido general.
- Declaración jurada mediante la que NILSA, en representación del Ayuntamiento de Villafranca, manifiesta que las características del vertido han variado en cuanto al volumen de vertido.
- Listado de analíticas del vertido a la salida de las instalaciones de depuración realizadas durante el año 2014.



- Facturas de mantenimiento y transporte de fangos correspondientes al año 2014.
- Plan de emergencias medioambientales.

En consecuencia, se ha procedido a la apertura del presente expediente para tramitar la revisión de la autorización.

V.- Con fecha 9 de marzo de 2015 informó el expediente el Área de Control de Vertidos de esta Confederación, manifestando lo siguiente:

Las aguas residuales proceden de la población de Villafranca (Navarra), que cuenta con un total de 2.958 habitantes de hecho sin variaciones estacionales significativas según la declaración de vertido aportada. Se incluyen las aguas residuales procedentes del polígono industrial Alesves y las del camping Bárdenas, conectadas a la red de saneamiento de dicho polígono.

El camping tiene una capacidad de 400 personas, por lo que se considera dicha población como estacional durante los meses estivales.

Según la declaración de vertido remitida por NILSA, se trata de un vertido con un 45% de aguas residuales industriales, lo cual supone una carga contaminante total de 4.165 habitantes equivalentes, por lo que se clasificará como "Industrial de clase 1" conforme lo establecido en el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Características del vertido.

Examinada la documentación, se observa que se ha producido una disminución del volumen de vertido desde los 600.000 m³ anuales autorizados con anterioridad hasta los 400.000 m³ solicitados actualmente, justificado por los datos relativos a los caudales vertidos correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014 los cuales establecen un volumen de vertido medio de 217.662 m³ anuales y un máximo de 250.003 m³ en el año 2013.

Por ello, se considera adecuado disminuir el volumen máximo autorizado de vertido desde los 600.000 m³ autorizados con anterioridad hasta 350.000 m³ anuales que se corresponden con 960 m³ diarios teniendo en cuenta los datos aportados y estableciendo un margen de seguridad que permita su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

En cuanto a las instalaciones de depuración, diseñadas para tratar una carga contaminante máxima de 25.000 habitantes equivalentes y un caudal punta de 62,5 m³/h, no se han modificado y constan de una etapa de pretratamiento mediante tamizado y desarenado seguida del tratamiento biológico, compuesto por decantador primario, dos lechos bacterianos de rellenos de plástico y decantador final con recirculación. Tras su paso por dichas instalaciones el vertido es evacuado de forma superficial sobre el río Aragón por su margen izquierda.

En la arqueta final de tratamiento existe un caudalímetro que permite conocer el valor del caudal instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Los fangos generados se tratan con un sistema avanzado de fangos de digestión aerobia (ATAD) y posteriormente se trasladan por un gestor externo para su aplicación agrícola.

En el informe remitido por el Servicio de Control y Vigilancia del DPH se indica que las instalaciones de depuración funcionan correctamente y se encuentran en buen estado de mantenimiento. Igualmente, tanto los resultados de las analíticas remitidas a este Organismo como los volcados a través de la Web www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es muestran que en general el vertido cumple con los límites establecidos en la autorización.

Existen tres aliviaderos de las aguas residuales, situados en dos choperas y una zona de infiltración, en caso de tormentas.

Según lo informado por el Servicio de Control y Vigilancia del DPH, entre el 55% y el 60% de la población dispone de redes separativas de las aguas pluviales y residuales. No obstante, en el informe se indica las aguas pluviales recogidas en parte de las cubiertas de viviendas y los interiores de patios y corrales se mezclan con las aguas residuales.

A este respecto, las aguas limpias conectadas a la red de saneamiento deberán ser segregadas en la medida de lo posible, por lo que deberá aportarse un proyecto técnico para la segregación de las aguas pluviales de la red de saneamiento y la eliminación de las filtraciones de aguas limpias a la misma.

No obstante, hasta el momento en el que se produzca la segregación de las aguas limpias, se deberán realizar las oportunas tareas de mantenimiento y adecuación de las instalaciones de depuración tras episodios intensos de lluvia para que la función de la depuradora siga siendo efectiva.

Características del medio receptor

El vertido se evacua de forma superficial directa sobre el río Aragón, en un punto de coordenadas UTM (ETRS89 H30) X=601.336, Y=4.680.630.

Incidirá sobre la masa de agua superficial denominada "Río Aragón desde el río Arga hasta su desembocadura en el río Ebro" con código 424 que posee un riesgo medio de incumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos en el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica y se incorpora al Derecho español la Directiva Marco del Agua, 2000/60/CE, de 23 de octubre, entre los que se encuentran la prevención del deterioro del estado de las masas de agua superficiales (estado ecológico y estado químico) y subterráneas (estado químico y estado cuantitativo) y la consecución del buen estado para las mismas en el año 2015.

El medio receptor del vertido forma parte de la zona de protección considerada como Lugar de Interés Comunitario (LIC) con denominación "Tramos bajos del Aragón y del Arga" y código ES2200035, por lo que el coeficiente relativo a la calidad ambiental del medio receptor que interviene en el cálculo del canon de control del vertido, será el correspondiente a una zona de categoría I.

No existen captaciones aguas abajo del punto de vertido que puedan verse afectadas por el mismo.

El vertido supone una presión significativa, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio y los umbrales establecidos en el apartado 3.2 de la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por lo que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica.

En principio se consideran compatibles las características del vertido y las instalaciones de depuración para el cumplimiento de los objetivos medioambientales del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, sin que exista un empeoramiento del estado de la masa de agua receptora del vertido.

Finalizaba dicho informe proponiendo revisar la autorización de vertido.



VI.- Conferido trámite de audiencia a los interesados, transcurrió el plazo sin que se presentaran alegaciones.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

En consecuencia,

EL COMISARIO DE AGUAS que suscribe, a la vista del informe emitido por el Área de Control de Vertidos de esta Confederación Hidrográfica, propone a V.d.:

A) Revisar la autorización de vertido al río Aragón de las aguas residuales procedentes de la población de Villafranca, en el término municipal de Villafranca (Navarra), otorgada a Ayuntamiento de Villafranca, con NIF: P3125400F y con domicilio en Plza. España, 1, 31330 - Villafranca (Navarra), con sujeción a las siguientes condiciones:

1ª.- Origen de las aguas residuales

Las aguas residuales proceden de la población de Villafranca (Navarra), que cuenta con un total de 2.958 habitantes de hecho y 400 estacionales procedentes del camping Bárdenas. Se incluye un 45% de aguas residuales industriales, lo cual supone una carga contaminante total de 4.165 habitantes equivalentes.

2ª.- Localización del punto de vertido

Sistema de evacuación: superficial directo

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: ETRS89, Huso 30, X= 601.336, Y= 4.680.630

Masa de agua superficial afectada nº 424, "Río Aragón desde el río Arga hasta su desembocadura en el río Ebro"

Medio receptor: Río Aragón

3ª.- Límites del vertido - Frecuencia de análisis - Límites de inmisión

Parámetros	Límites	Frecuencias de análisis (*)
Volumen anual	350.000 m ³	Anual
Volumen diario	960 m ³	Diario
pH	6 - 9	Trimestral
Materias en suspensión	35 mg/l	Trimestral
DBO ₅	25 mg O ₂ /l	Trimestral
DQO	125 mg O ₂ /l	Trimestral

(*) Al menos una de las muestras deberá tomarse durante la época estival.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (anexos I y II del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas).

La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

4ª.- Instalaciones de depuración

Las instalaciones de depuración consisten, en síntesis, en una etapa de pretratamiento mediante tamizado y desarenado seguida del tratamiento biológico, compuesto por decantador primario, dos lechos bacterianos de rellenos de plástico y decantador final con recirculación. Tras su paso por dichas instalaciones el vertido es evacuado de forma superficial sobre el río Aragón por su margen izquierda.

En la arqueta final de tratamiento existe un caudalímetro que permite conocer el valor del caudal instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Los fangos generados se tratan con un sistema avanzado de fangos de digestión aerobia (ATAD) y posteriormente se trasladan por un gestor externo para su aplicación agrícola.

En el plazo de DOS AÑOS a partir de la fecha de la resolución se deberá remitir un proyecto técnico para la segregación de las aguas pluviales de la red de saneamiento y la eliminación de las filtraciones de aguas limpias a la misma.

Depuración complementaria.

Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado ecológico y/o químico de la masa de agua afectada.

5ª.- Elementos de control de las instalaciones

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Puntos de control. En la salida del efluente de la instalación de depuración, en la que se ha establecido límites en la condición tercera, deberá disponer de una arqueta donde sea posible la toma de muestras



representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos. Se deberá llevar un registro del volumen del vertido diario y acumulado durante el periodo, que será remitido a esta Confederación con la periodicidad indicada en la condición 6ª de esta autorización.

Control de efluentes. El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en la condición 3ª. Esta información deberá ser remitida a este organismo con la frecuencia fijada en la condición "declaraciones analíticas" y estar disponible para su examen por los funcionarios de esta Confederación Hidrográfica, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Todos los resultados analíticos del control de los vertidos deberán estar certificados por entidad colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique su control.

Los métodos de toma de muestras y medición de referencia de los distintos parámetros se especifican en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo.

Inspección y vigilancia. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de esta Confederación Hidrográfica, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

6ª.- Declaraciones analíticas

El titular declarará a esta Confederación a través de la web www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es lo siguiente:

- Trimestralmente: Caudal y resultados analíticos obtenidos en el control del vertido, tal y como se exige en las condiciones anteriores. Asimismo se reportarán los boletines analíticos realizados por entidad colaboradora de la administración hidráulica.
- Anualmente: Reportarán un informe que incluya
 - Cálculo justificativo del caudal anual de vertido.
 - Memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración.
 - Declaración de sustancias peligrosas. El titular remitirá anualmente una declaración sobre la existencia en la red de saneamiento municipal de vertidos de sustancias peligrosas a que se refiere el artículo 245.5.d) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

7ª.- Plazo de vigencia

El plazo de vigencia de la presente autorización es de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la resolución, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

La renovación no impedirá que el Organismo de cuenca proceda a la revisión de la autorización, cuando se den otras circunstancias.

Revisión de la autorización

El Organismo de cuenca podrá revisar las autorizaciones de vertido en los siguientes casos (art. 104.1 TRLA):

a) Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

b) Cuando se produzca una mejora en las características del vertido y así lo solicite el interesado.

c) Para adecuar el vertido a las normas y objetivos de calidad de las aguas que sean aplicables en momento y, en particular, a las que para cada río, tramo de río, acuífero o masa de agua dispongan los Planes Hidrológicos de cuenca.

En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, el Organismo de cuenca podrá modificar las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad.

Revocación de la autorización. El incumplimiento reiterado de las condiciones de la autorización será causa de revocación de la presente autorización de vertido, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 264 R.D.P.H.

8ª.- Canon de control de vertidos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (revisable en Leyes de Presupuestos Generales del Estado) por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte. De acuerdo con la presente resolución el cálculo queda fijado como sigue:

- Volumen anual de vertido autorizado. $V = 350.000 \text{ m}^3/\text{año}$.

- Precio básico por metro cúbico. Agua residual industrial: $P_{\text{básico}} = 0,04207 \text{ €/m}^3$ ⁽¹⁾.

- Coeficiente de mayoración o minoración. $K = K_1 \times K_2 \times K_3$.

K_1 . Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 1 $K_1 = 1$

K_2 . Grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado ⁽²⁾ $K_2 = 0,5$

K_3 . Calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría I $K_3 = 1,25$

$K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$

Canon de control de vertidos = $V \times P_{\text{básico}} \times K = 350.000 \times 0,04207 \times 0,625 = 9.202,81 \text{ €/año}$.



⁽¹⁾ De acuerdo con el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

⁽²⁾ Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición 3ª, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.

9ª.- Actuaciones en caso de emergencia

Toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que pueda suponer la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica llamando al 976-711-139/ 976-711-000 o mediante fax dirigido al número 976-011-741. En un plazo máximo de 48 horas se comunicará por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato.

10ª.- Lodos y residuos

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

11ª.- Concesión de aguas

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho al aprovechamiento.

12ª.- Protección a terceros

Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, con la obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13ª.- Protección del Medio Ambiente

El beneficiario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación de las obras, las disposiciones vigentes sobre el Medio Natural y Pesca Fluvial, para la conservación y protección de las especies acuícolas, siendo responsable de cuantos daños pudieran ocasionarse con este vertido en la riqueza piscícola.

14ª.- Cambio en la titularidad

En el caso de que se produzca un cambio en la titularidad de las instalaciones causantes del vertido, el nuevo titular deberá solicitar mediante instancia presentada ante el Organismo de cuenca el oportuno cambio de titularidad de la autorización, aportando documentación acreditativa de dicho cambio.

15ª.- Otras autorizaciones

Esta autorización no supone ni excluye las que pueden ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Local o Autonómica, de cuya obtención no queda eximido el beneficiario.

16ª.- Cómputo de los plazos

Los plazos operativos fijados en el condicionado de la autorización comenzarán a contar a partir de la firmeza de la resolución que le sirve de fundamento en vía administrativa o jurisdiccional, sin que ello suponga que dicha resolución no sea inmediatamente ejecutiva y el beneficiario pueda optar por su cumplimiento desde el día siguiente a la notificación misma.

B) Declarar caducada la autorización de vertido de fecha 2 de diciembre de 2009 y ARCHIVAR el expediente 2009-S-713.

No obstante, V.d. resolverá.

EL COMISARIO DE AGUAS

Antonio Coch Flotats

De acuerdo con la propuesta,
resuelvo según la misma.

EL PRESIDENTE

